



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

**ARTÍCULO 1.-** Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo para el ejercicio fiscal del año 2009, el Municipio de Centro del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I.100	IMPUESTOS		\$147,350,000
01	PREDIAL	\$80,000,000	
02	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	55,000,000	
03	SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, NO GRAVADOS POR EL I.V.A.	500,000	
04	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL	11,500,000	
05	ACTUALIZACIÓN DE TRASLADO DE DOMINIO	350,000	
II.200	DERECHOS		118,280,000
01	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	3,500,000	
02	LICENCIA Y PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES, SUBDIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS	1,500,000	
03	DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL Y DEL SERVICIO DE PANTEONES	400,000	
04	POR SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	2,000,000	
05	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	80,000	
06	SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	6,000,000	
07	SERVICIOS DE ASEO, LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA	1,000,000	
08	SEGURIDAD PUBLICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRANSITO	0	
09	POR AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	4,000,000	
10	DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES	2,000,000	
11	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES.	74,600,000	
12	SERVICIO DE MATANZA EN LOS RASTROS MUNICIPALES	100,000	
13	AUTORIZACIÓN POR LA OCUPACIÓN EN LA VÍA PUBLICA Y SITIOS PÚBLICOS	1,000,000	
14	ESTACIONAMIENTOS. PARQUÍMETROS/ESTACIONOMETROS.	0	
15	DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES	0	



	16	DERECHOS POR SERVICIOS DE SALUD	1,000,000	
	17	CONCESIONES Y/O CONTRATOS ADMINISTRATIVOS	600,000	
	18	SERVICIOS TURÍSTICOS MUNICIPALES	0	
	19	LOS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY	5,000,000	
	20	REZAGO DE AGUA	15,500,000	
<b>III.300</b>	<b>PRODUCTOS</b>			<b>4,600,000</b>
	01	ARRENDAMIENTO Y EXP. DE BIENES DEL MUNICIPIO	500,000	
	02	ENAJENACIÓN DE BIENES M. E I. DEL MUNICIPIO	600,000	
	03	PUBLICACIONES	0	
	04	PRODUCTOS FINANCIEROS	3,500,000	
	05	OTROS INGRESOS	0	
<b>IV.400</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>			<b>10,600,000</b>
	01	REINTEGROS	0	
	02	DONATIVOS	0	
	03	COOPERACIONES	0	
	04	MULTAS	3,000,000	
	05	RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN	7,500,000	
	06	FIANZAS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO	0	
	07	INDEMNIZACIONES	100,000	
	08	REMATES	0	
	09	OTROS NO ESPECIFICADOS	0	
	<b>TOTAL INGRESOS PROPIOS</b>			<b>280,830,000</b>

<b>V.500</b>	<b>INGRESOS FEDERALES COORDINADOS</b>			<b>600,000</b>
	01	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	600,000	
		<b>TOTAL DE RECURSOS PROPIOS</b>		<b>281,430,000</b>
<b>VI.600</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>			<b>800,000,000</b>
	01	PARTICIPACIONES FEDERALES	800,000,000	

El monto de las participaciones estatales y aportaciones federales se sujetarán en todo caso, a los importes que por participaciones al Estado de Tabasco y a sus municipios se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y



Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el periódico oficial del Estado.

VII.700	APORTACIONES FEDERALES RAMO 33		340,000,000
	01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FONDO III	130,000,000
	02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS FONDO IV	210,000,000
<p>Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se incrementarán a los ingresos del mismo, hasta por las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.</p> <p>Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.</p>			
VIII.800	OTROS INGRESOS		252,000,000
	01	CAPUFE	28,000,000
	02	ACUERDO DE COORDINACIÓN SAPAET/GOB. AYUNTAMIENTO DE CENTRO 2005 (S.A.S.)	194,000,000
	03	CONVENIO OFICIALÍA MAYOR-AYUNTAMIENTO (PARQUES Y JARDINES)	30,000,000
	04	ACUERDO EJECUTIVO DEL ESTADO-MUNICIPIO REGISTRO CIVIL. *	*0
		* LOS INGRESOS SERÍAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS Y AL ACUERDO QUE SE SUSCRIBIERE EN LOS TÉRMINOS LEGALES PROCEDENTES, CONSIDERÁNDOSE EN TODO CASO EN EL RUBRO DE DERECHOS.	

Los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

Los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.



TOTALES DE INGRESOS ESTIMADOS

\$1,673,430,000

**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 3.-** El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**ARTÍCULO 4.-** Cuando los Contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria; Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios del Consumidor del mes anterior, al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo.

Para obtener el factor que servirá de base para determinar la actualización, se considera periodo el que transcurra entre el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

**ARTÍCULO 5.-** En los casos de prórroga o mora por el pago de los créditos fiscales se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa de 1.5 % de acuerdo a la ley de la materia.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del treinta por ciento.

**ARTÍCULO 7.-** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de



que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte.

**ARTÍCULO 8.-** En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones y subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

**ARTÍCULO 9.-** Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 10.-** Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no exceda del 5% de sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2009, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando su vencimiento y pago se realicen en este mismo ejercicio fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que dispone el artículo 31 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debiendo comunicar sobre el particular al Congreso del Estado para los trámites de la cuenta pública.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil nueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, condonando para tal efecto las multas, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago al año en curso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En relación al artículo 5 de la presente Ley, los intereses se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que se debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, prevista en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el acuerdo de colaboración administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Respecto del cobro de los derechos y aprovechamientos por la prestación del servicio público de tránsito se observará lo que se establezca en el convenio de transferencia que en su caso suscriba el Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento, los ordenamientos legales de aplicación estatal y los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que se expidan y que resulten aplicables a la materia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en



ordenamientos municipales, se estará en su aplicación, a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Para los efectos del párrafo segundo de la fracción VI del artículo 65 de la Constitución Local en relación con el artículo 29 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por ser una facultad del Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco, deberá incluir en su próximo presupuesto de egresos las partidas presupuestales que le permitan dar cumplimiento al pago de laudos laborales en los que sea sentenciado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**